REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00245-00
Demandante:	Juan Carlos Lucuara Rangel
Demandados:	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Olgal Ltda., Ulrry Daniel Galindo y Bibiana Patricia Vargas Galindo
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cálculo actuarial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y S.S.).

Fecha: 15 de noviembre de 2022
Hora inicio: 4:11 p.m.
Hora fin: 4:50 p.m.

Asistentes

Apoderado dte.:	Edison Augusto Aguilar Cuesta
Curador Ad-litem personas naturales:	Mario Humberto Urrea Gutiérrez
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre JUAN CARLOS LUCUARA RANGEL y la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OLGAL LIMITADA existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 1o. de febrero de 2015 al 5 de julio de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar los siguientes conceptos:

A. $1.395.263 por cesantías

B. $129.195 por intereses a las cesantías
C. $1.395.263 por primas de servicios
D. $643.750 por vacaciones
E. $21.600.000 por indemnización moratoria, a razón de $30.000 diarios por cada día de retardo, desde el 6 de julio de 2016 hasta el 5 de julio de 2018. A partir del 6 de julio de 2018 deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por prestaciones sociales, a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: CONDENAR a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OLGAL LIMITADA a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, las cotizaciones obligatorias respecto del señor JUAN CARLOS LUCUARA RANGEL, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y 5 días de julio del año 2016, junto con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta aquella en que se verifique el pago.

Además, deberá cancelar el cálculo actuarial por los periodos en que aquel no estuvo afiliado, esto es, del 1o. de febrero de 2015 al 30 de enero de 2016, en los términos de la liquidación que efectúe COLPENSIONES, teniendo como IBC la suma de $900.000.

CUARTO: ABSOLVER a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OLGAL LIMITADA de las demás pretensiones incoadas en su contra y a los señores BIBIANA PATRICIA VARGAS GALINDO y ULRRY DANIEL GALINDO MOLINA de todas ellas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA OLGAL LIMITADA. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $2.000.000.

Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf502700-d3b5-47ee-bbba-75ef73d0fa42?vcpubtoken=1cc045a2-439d-476f-ae87-b7dc30e5f91e

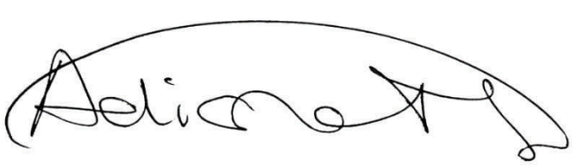

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc